



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCT/03/2019 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN RESOLUCIÓN: RCT/03/2019

Ciudad de México, a veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

VISTO el Memorándum número F100100/MCCS/103.1/2019 de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve suscrito por la Directora de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, en el que funda y motiva la clasificación de la información en su modalidad de confidencial referente a la edad de los servidores públicos del Instituto de mando medio y superior, con el fin de atender la solicitud de INFOMEX 1132300002019, consistente en *"Quiero que me proporcionen de manera clara, precisa y detallada la información solicitada en el archivo WORD que adjunto a la presente solicitud. En caso de que a criterio de la autoridad que conteste la presente solicitud, determine que la información solicitada es inexistente, o bien, que sea material o jurídicamente imposible otorgármela, solicito atentamente que su respuesta esté debidamente fundada y motivada, así como que se incluya los nombres completos y cargos de los funcionarios responsables de la búsqueda y entrega de la información. Lo anterior, a efecto de que, en caso de no estar de acuerdo con su respuesta, pueda interponer el medio de impugnación correspondiente y, en su caso, hacer esa situación del conocimiento a su Órgano Interno de Control o Contraloría Interna, para que se determine que, si dicha acción u omisión, o bien, con la falta de veracidad de la información entregada, es causa de responsabilidad administrativa para los servidores públicos involucrados.*

Otros datos para facilitar su localización:

Quiero que me proporcionen de manera clara, precisa y detallada la información solicitada en el archivo WORD que adjunto a la presente solicitud. En caso de que a criterio de la autoridad que conteste la presente solicitud, determine que la información solicitada es inexistente, o bien, que sea material o jurídicamente imposible otorgármela, solicito atentamente que su respuesta esté debidamente fundada y motivada, así como que se incluya los nombres completos y cargos de los funcionarios responsables de la búsqueda y entrega de la información. Lo anterior, a efecto de que, en caso de no estar de acuerdo con su respuesta, pueda interponer el medio de impugnación correspondiente y, en su caso, hacer esa situación del conocimiento a su Órgano Interno de Control o Contraloría Interna, para que se determine que, si dicha acción u omisión, o bien, con la falta de veracidad de la información entregada, es causa de responsabilidad administrativa para los servidores públicos involucrados.

"1132300002019.docx"



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCT/03/2019 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

SEGUNDO: Por memorándum F000000/MAJLR/039/2019, el Lic. Miguel Angel de Jesús López Reyes, Titular de la Unidad de Administración en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 45, fracción II, 121 al 140 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, fracción II, 121 al 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de conformidad con el numeral primero del Acuerdo por el que se designa al Titular de la Unidad de Transparencia y a los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio del 2016, solicitó por considerar de su competencia la información requerida en la solicitud antes señalada, al entonces Director General de Administración y Finanzas, Dr. Agustín Ernesto Ibarra Almada.

TERCERO: Por memorándum F100100/MCCS/103.1/2019 de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve suscrito por la Directora de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, en seguimiento a la solicitud de información con número de folio 1132300002019, presenta la solicitud de clasificación de información al Comité de Transparencia, en los siguientes términos:

"...en términos de los artículos 44 fracción II, y 106 fracción I, de la Ley General; artículos 65 fracción II, y 98 fracción I, de la Ley Federal, así como las Disposiciones Quinta, Sexta y Séptima de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, me permito solicitar a usted presentar ante el Comité de Transparencia para su aprobación, la clasificación de confidencial de la información relativa a "edad" de los servidores públicos del INEE de mando medio y superior."

Así mismo, presenta la fundamentación y motivación que justifica la clasificación como confidencial de la edad de los servidores públicos del INEE de mando medio y superior, en los siguientes términos:

"...

Motivación:

La edad de los servidores públicos es un dato personal al ser información concerniente a una persona física identificada o identificable. Entendiendo por persona física identificable, cuando pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, tales como conjuntar el nombre y la edad de la misma.

4



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCT/03/2019 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

De lo anterior, al ser un dato personal, se clasifica información confidencial en poder del Sujeto Obligado (INEE), quien, al ser el responsable, deberá garantizar la secrecía y la no difusión del mismo y, que exclusivamente los titulares puedan acceder a sus datos o, en su caso, obtener la aprobación de ellos para su uso, difusión y/o comunicación, aunado a que, en algunos supuestos, el INEE se encontrará imposibilitado en obtener la autorización en virtud de que una cantidad considerable de personas, actualmente ya no se encuentran laborando en el mismo"

Fundamentación:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

...

Artículo 6.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la Información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

2. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 3.

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación
México

RESOLUCIÓN: RCT/03/2019 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales;

Artículo 31.

Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 32.

Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;

II. La sensibilidad de los datos personales tratados;

...

VIII. El riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener los datos personales tratados para una tercera persona no autorizada para su posesión.

3. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 23.

Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCT/03/2019 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 116.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 120.

Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

4. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 9.

Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 16.

Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

5. Criterio 01/18 "Entrega de datos personales a través de medios electrónicos"

La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular.

7.-7.

RESOLUCIÓN: RCT/03/2019
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

6. Criterio 19/17 "Registro Federal de Contribuyentes de Personas Físicas"

*El RFC es una clave de carácter fiscal. única e irrepetible, que permite identificar al titular, **su edad** y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*

7. Como referente: Criterio 18/10 "Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos"

De acuerdo con la definición establecida en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la fecha de nacimiento de cualquier persona es un dato personal, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona, al permitir el conocimiento de la edad de un individuo ...

8. Como referente: Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

Artículo 5: ...

***1. Datos identificativos:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos."*

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Comité de Transparencia del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es competente para conocer y resolver sobre la confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, de conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Mediante memorándum F100100/MCCS/103.1/2019 de fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve suscrito por la Directora de Recursos Humanos, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, Fracción I, de la Ley Federal de



Instituto Nacional para la
Evaluación de la Educación

México

RESOLUCIÓN: RCT/03/2019 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los numerales Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; funda y motiva la clasificación en su modalidad de información confidencial la edad de los servidores públicos del INEE de mando medio y superior.

La Directora de Recursos Humanos presentó en tiempo y forma la solicitud de clasificación ante el Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para dar contestación a la solicitud con número de folio 1132300002019.

Por otra parte, y en cuanto a la clasificación de la Información, es aplicable el artículo 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; que señala lo siguiente:

Artículo 100. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

RESOLUCIÓN: RCT/03/2019 INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Asimismo, el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

En este orden de ideas, se observa que el marco legal que regula el acceso a la información pública para este organismo autónomo como lo es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de la materia, establece claramente que la información que se considere clasificada como confidencial deberá ser protegida y resguardada, por lo que no podrá ser entregada.

Ahora bien, este Comité de Transparencia tiene la obligación de proteger y resguardar los datos personales que tiene en su poder el Instituto, de conformidad con los artículos 23, 24, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9 y 11, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los cuales establecen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 23. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.”*

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial...”

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 9. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.”*

RESOLUCIÓN: RCT/03/2019
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

“Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial...”

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO: Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial consistente en la edad de los servidores públicos del INEE de mando medio y superior, en términos de los artículos 45, fracción II, 100 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Se ordena al Secretario Técnico de este Comité correr traslado de la presente resolución a la Unidad de Transparencia de este Instituto para notificar a la Unidad Administrativa que corresponde y al particular.

Así, por mayoría, lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia:



Mtro. Agustín Eduardo Carrillo Suárez
Director General de Asuntos Jurídicos y
Presidente Suplente del Comité de Transparencia



Dr. José Castillo Najera
Director General de Lineamientos
para las Evaluaciones
Vocal Suplente del Titular de la Unidad de
Normatividad y Política Educativa



Lic. José de la Luz Dávalos
Titular del Área de Auditoría Interna,
En cumplimiento al Acuerdo SEJG/15/18/07R,
emitido por la Junta de Gobierno en su Décima
Quinta Sesión Extraordinaria del tres de
septiembre de dos mil dieciocho para atender
los asuntos del OIC